



Radicación: 08433-40-89-002-2009-00425-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD M.J.S.A
DEMANDADO: RODOLFO SALDOVAL

INFORME SECRETARIAL.-

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que una vez revisado, tanto el expediente en físico, como correo electrónico institucional del despacho, desde la fecha de la última notificación por inserción en estado, es decir, 31 de enero de 2014, hasta la fecha de elaboración del presente auto, no se encontró escrito alguno donde la parte demandante procure el impulso del proceso y avance en sus etapas procesales. Sírvase proveer.

Malambo, 29 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que en el presente informativo, en fecha 31 de enero de 2014, se produjo la última actuación judicial dentro del presente asunto.

Ahora bien, revisado, tanto el expediente en físico, como correo electrónico institucional del despacho, observa el despacho que hasta la fecha, no hay prueba sumaria que indique que el demandante procuró un impulso procesal y/o un avance en sus etapas procesales pendientes.

Por último, en atención a lo anteriormente expresado, se impone dar por terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo reglado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P., que preceptúa:

“(…)Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(…)”

La norma en mención, es aplicable en el presente caso por cuanto ha transcurrido más del término a que se contrae la misma, y a pesar de haberse decretado sentencia que se encuentra ejecutoriada, no es menos cierto que la última actuación registra fecha del 31 de enero de 2014, por lo que se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, si hubiere lugar a ello y no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, de conformidad a lo allí preceptuado.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, por las razones anteriormente expresadas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, si la hubo, comunicando lo aquí resuelto de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.



TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

03

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO # 106
HOY 30 DE JUNIO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f653587dd13db7d18443e203e1f842f8b338389d3472d752c49c948682fedb6f**

Documento generado en 29/06/2023 12:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>